

Expte. nº: SV/03/18

**Memoria económica del proyecto de Orden por la que se modifica la de 2 de abril de 2018, por la que se regulan las indemnizaciones derivadas de las medidas fitosanitarias obligatorias adoptadas para la prevención y lucha contra el organismo nocivo *Epirix spp.*, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto de Orden por la que se modifica la de 2 de abril de 2018, por la que se regulan las indemnizaciones derivadas de las medidas fitosanitarias obligatorias adoptadas para la prevención y lucha contra el organismo nocivo *Epirix spp.*, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, en su artículo 14.2 contempla que sin perjuicio de las acciones inmediatas a que se refiere el apartado 1 de ese mismo artículo, la presencia de una plaga podrá dar lugar a la declaración de su existencia por la autoridad competente de la comunidad autónoma, lo que implicará la adopción de alguna de las medidas fitosanitarias establecidas en el artículo 18 de dicha Ley. Dichas medidas, que podrán incluir obligaciones para los particulares, serán de tal naturaleza que ejerzan un control sobre las plagas y que puedan alcanzar el objetivo de la erradicación o evitar su propagación.

Esto nos obliga al control y erradicación de las posibles plagas de cuarentena que en un futuro pudieran aparecer en nuestra Comunidad Autónoma. Para ello, pondríamos en marcha las correspondientes indemnizaciones que se pudieran habilitar a través de la oportuna aprobación de los créditos presupuestarios necesarios para tal fin. La estimación de ayudas económicas, así como de indemnizaciones es imposible de realizar, debido a que no se puede prever cuando, donde y con que intensidad se presentará el organismo nocivo objeto de ayuda o indemnización, ni la extensión del cultivo o cultivos afectados.

Asimismo, el artículo 6 del Decreto 96/2016, de 3 de mayo, establece que las personas afectadas por la obligatoriedad de lucha contra una plaga se beneficiarán de la asistencia técnica y las ayudas económicas que, en su caso, se determinen en la norma correspondiente. En ese sentido, cuando las medidas establecidas supongan la destrucción, deterioro o inutilización de bienes o propiedades particulares o públicas, la Administración competente que haya declarado la plaga compensará a los perjudicados mediante la debida indemnización, cuyo importe se valorará de acuerdo con los baremos que se establezca en la norma reguladora y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes en cada momento.

Los trabajos de vigilancia y prospección de las plagas se llevarán a cabo con los medios propios de la administración, no suponiendo un mayor gasto.

Para el ejercicio 2019 el crédito disponible es el referido en el cuadro abajo señalado, tanto del servicio 18 como de autofinanciada, ya que las indemnizaciones se ejecutan en partes iguales del 50% del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Los objetivos con dotación económica prevista se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios consignados en el presupuesto de gasto de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en las siguientes partidas presupuestarias:

<b>DENOMINACIÓN DEL OBJETIVO</b>	<b>PARTIDAS PRESUPUESTARIAS</b>	<b>IMPORTE EUROS</b>
INDEMNIZACIONES LUCHA CONTRA PLAGAS	1900180000G/71B/77223/00	800.000,00
INDEMNIZACIONES LUCHA CONTRA PLAGAS	1900010000G/71B/77205/00	800.000,00

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA  
P.S. Artículo 4.6 del Decreto 215/2015, de 14 de julio (BOJA nº 136 de 15 de julio de 2015)  
EL SECRETARIO GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN  
Fdo. Rafael Peral Sorroche